

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:
PROYECTO MARIPOSA
(GRUPO DE TERAPIAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRATAMIENTO DEL
CÁNCER)**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO, PERSONALIDAD,
DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Se constituye en Almería, la Asociación denominada PROYECTO MARIPOSA (GRUPO DE TERAPIAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER), al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, careciendo de ánimo de lucro y de cualquier tipo de adoctrinamiento.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación se establece en Almería, c/ Sol de Costacabana nº 13. C.P. (04120).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 3º.- AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es local, si bien podrá federarse a nivel comarcal, provincial y en ámbitos territoriales más amplios.

ARTÍCULO 4º.- PERSONALIDAD.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, reivindicar, donar y enajenar toda clase de bienes, así como de celebrar todos los actos y contratos convenientes a sus fines.

ARTÍCULO 5 º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y en la forma preceptiva que se contempla en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6º.- FINES.

EL fin de la asociación es apoyar a las personas diagnosticadas de cáncer mediante actividades complementarias a su tratamiento convencional, para contribuir a la mejora de su calidad de vida y aumentar sus probabilidades de curación.

ARTÍCULO 7º.- ACTIVIDADES.

Para realizar todas las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, la asociación utilizará diferentes locales, tanto de naturaleza privada como institucional que estén dispuestas a colaborar con la asociación.

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el Artículo 6º, la Asociación realizara, entre otras, las siguientes actividades, **que se organizaran en talleres para que cada miembro pueda elegir el que desee:**

- a) Creación de grupos de autoayuda.
- b) Valoración y consejo individual para realizar tratamientos con terapias alternativas reguladas o en proceso de regulación en España como medicina naturista, acupuntura, homeopatía, osteopatía, shiatsu y quiromasaje entre otras.
- c) Cursos de crecimiento personal.
- d) Talleres de técnicas de relajación.
- e) Talleres de nutrición y dietas complementarias.
- f) Cursos sobre el hábitat sano.
- g) Talleres de Peluquería y Estética.
- h) Talleres lúdicos.
- i) Biblioteca temática.
- j) Publicación de un Boletín Anual de la Asociación.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 8º.- ADMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Tendrán la condición de asociado cualquier persona afectada de cáncer y aquellas que voluntariamente deseen pertenecer a la Asociación, y abonen la cuota en la forma y cuantía establecida.

ARTÍCULO 9º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de las cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. En el supuesto b), la baja del socio será automática, salvo el caso de que regularice su situación con la Asociación antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria en el primer trimestre del año, recuperando la condición de socio al hacer efectivo el pago de la cuota anual en cualquier momento del año. Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS:

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva u otros órganos representativos de la Asociación.
- e) Exponer sugerencias, proponer modificaciones, formular propuestas o iniciativas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- f) Disfrutar de todos los servicios y actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser, en su caso, motivado, el acuerdo que imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 11º.- DEBERES:

Los socios y socias tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y acatar los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Colaborar para conseguir un funcionamiento eficaz de la Asociación, asistiendo y participando en cuantos actos y reuniones convoque la Junta Directiva.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos, buscando siempre la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO:

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General o Asamblea de socios y socias.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13º.- ASAMBLEA GENERAL:

- a) El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, que tendrán el derecho de voz y voto. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.
- b) Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por la Junta Directiva mediante comunicación escrita a todos los socios/as, indicando el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día. La convocatoria para la sesión Ordinaria se realizará con un mínimo de 15 días naturales de antelación, mientras que para las Extraordinarias el plazo de convocatoria se podrá reducir a 72 horas.
- c) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios, o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar un plazo de 30 minutos.
- d) Las decisiones en la Asamblea General se tomarán por votación de los socios y socias asistentes y, en su caso, de sus representantes. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, el cual no podrá representar a más de uno. Igualmente el socio podrá hacerse representar por la persona con la que conviva habitualmente. En todo caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

- e) Los acuerdos se adoptarán en las Asambleas Generales por mayoría simple de los miembros asistentes y, en su caso, delegados; excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, nombramiento de miembros de Junta Directiva o disolución de la Asociación, en cuyo caso se exigirá la mitad más uno de los socios en vigor.

ARTÍCULO 14º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario dos veces al año como mínimo, procurando que la primera reunión sea en el primer trimestre del año.
- b) Será competencia de la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones:
- Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias.
 - Examen y aprobación del estado de cuentas de la Asociación. De las Cuentas del ejercicio anterior, y de los Presupuestos del ejercicio presente.
 - Aprobación del Plan de Actividades a desarrollar durante el año.
 - Renovación y admisión de miembros de Junta Directiva.
 - Revisión y aprobación de la cuantía de la cuota anual.
 - Examen y aprobación de la Memoria de las Actividades desarrolladas durante el año y de la gestión de la Junta Directiva.
 - Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que las circunstancias lo aconsejen a juicio de su Presidente/a o de la Junta Directiva, o cuando lo propongan por escrito al menos un 10 % del total de socios/as, quienes harán la petición, a la Junta Directiva razonando sus fundamentos y el asunto a tratar.
- b) En el caso de petición por escrito de los socios a que se refiere la letra anterior, el orden del día de la reunión constará de un único punto, correspondiente al tema que justifica la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria la siguientes atribuciones:
- Modificación de los Estatutos.
 - Disponer y enajenar bienes de la Asociación.
 - Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de los interesados/as.
 - Constitución de una Federación o su integración en otra ya existente.
 - Aprobación del cambio de domicilio.
 - Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
 - Disolución de la Asociación.

SECCIÓN 2ª: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16º.- COMPOSICIÓN:

- a) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.
- b) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inmerso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) La Junta Directiva estará formada por:
- Presidente o Presidenta.
 - Vicepresidente o Vicepresidenta
 - Secretario o Secretaria.

- Tesorero o Tesorera.
- Vocales, en número no superior a diez.

ARTÍCULO 17º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS:

- a) La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema de lista abierta, sin necesidad de expresar cargo, por el periodo de dos años.
- b) En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, se designarán los cargos a cubrir mediante votación de los miembros presentes en dicha reunión.
- c) Cualquier socio o socia puede presentarse a cuantas reelecciones considere oportuno.
- d) Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Sólo tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos que se le ocasionen en el desempeño de sus funciones, siempre que presenten los correspondientes justificantes.

ARTÍCULO 18.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la ejecución y cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Organizar cuantas actividades estime sean de interés para la Asociación.
- d) Convocar reglamentariamente Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- e) Confeccionar y someter a examen y aprobación de la Asamblea General el estado de Cuentas y la Memoria de Actividades.
- f) Proponer a la Asamblea la cuantía de la cuota que deben satisfacer los socios/as.
- g) Establecer las Comisiones de Trabajo y las vocalías que se estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras para la consecución de los fines de la Asociación.
- h) Cualquier otra función que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- REUNIONES Y ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA:

- a) La Junta Directiva se reunirá cuando lo determine su Presidente o Presidenta o a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, pero al menos una vez al cuatrimestre. Estará válidamente constituida con la mitad de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.
- b) La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- c) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- d) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- e) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia, manifestada por escrito.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 21º.- DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Firmar documentos oficiales y autorizar con su firma gastos y pagos de la Asociación acordados por la Junta Directiva.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 22º.- DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ARTÍCULO 23º.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.
- i) Nombrar para Cada Junta Directiva o Asamblea un moderador que regulara el ritmo y el contenido de las intervenciones.

ARTÍCULO 24º.- DEL TESORERO O TESORERA:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 25º.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva. Sin que, por razones operativas, pueda superar el número de diez.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

ARTÍCULO 26º.- DE LAS ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, a la que se adjuntará una lista de los asistentes y que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución. En el caso de la Junta Directiva se especificarán, igualmente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPITULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 27º DOCUMENTOS:

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados. Que podrá llevarse mediante hojas informatizadas, debidamente foliadas y encuadernadas.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación. Los asociados podrán acceder a la citada documentación a través del órgano de representación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 28º.- PATRIMONIO INICIAL:

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 29º.- FINANCIACION:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y socias.
- b) Se establece una cuota ordinaria anual por socio/a de 35 Euros.
- c) Los donativos, colaboraciones, herencias, premios, subvenciones y cualquier clase de ingresos que pueda recibir de entidades públicas o privadas, de personas físicas o jurídicas. Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los intereses, rentas o réditos que puedan producir los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ARTÍCULO 30º.- LIMITACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Límite del presupuesto se establece por cada año contable en función de lo que apruebe la Asamblea general.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 31º.- MODIFICACIÓN:

La modificación de los estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada según lo establecido en los artículos anteriores. La propuesta de modificación podrá ser presentada por el 10 % de socios y/o por la junta directiva.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 32º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 33º.- ORGANO DE LIQUIDACIÓN.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

ARTÍCULO 34º.- COMPETENCIA DE LOS LIQUIDADORES.

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

ARTÍCULO 35º.- DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo dispuesto en los presentes Estatutos entrará en vigor una vez que sean aprobados por la autoridad competente y empezarán a regir a partir del día siguiente en que se reciba el Oficio de aprobación.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación PROYECTO MARIPOSA (GRUPO DE TERAPIAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 15 de Abril de 2009, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, , reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Almería a 15 de Abril de 2009

LA PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D^a. Rosa María Vázquez Sousa

D^a. María Luisa Martínez Cabezas

D.N.I 29756004F

D.N.I. 22898999S